

Presentación

Aunque queremos mantener el carácter misceláneo de los números monográficos que nuestra Revista dedica al Derecho Canónico, el presente número —primero del nuevo siglo— tiene una cierta unidad temática, en torno a los fieles laicos y al derecho de asociación de los mismos.

Estamos convencidos de que el siglo que acabamos de estrenar, en lo que se refiere al Derecho de la Iglesia, será el siglo del seglar católico. El Código vigente, siguiendo las huellas de la doctrina del Concilio Vaticano II, dio especial relevancia a los fieles seglares, estableciendo sus derechos fundamentales en cuanto fieles (can. 208-223) y en cuanto seglares (can. 224-231). En conexión con estos derechos fundamentales dio, además, un paso transcendental al admitir en la Iglesia el asociacionismo privado.

No creemos que sea una profecía exageradamente aventurada asegurar que esos pasos hacia adelante en la consideración de los seglares en la Iglesia, irán en aumento progresivo y que, en la normativa canónica que se refiera a ellos, se continuará abriendo nuevos cauces jurídicos para su necesaria presencia en la evangelización. Si en la atención a los fieles laicos, el Código de Juan Pablo II ha supuesto un notabilísimo avance irreversible en comparación con el Código de 1917, el del tercer milenio habrá perdido la prevalencia de lo clerical que aún conserva el vigente.

Se abre este Número con un estudio sobre algunas cuestiones en torno a los movimientos eclesiales que, hoy por hoy, constituyen, dentro de la Iglesia, uno de los signos más evidentes de nuestro tiempo. La fuerza impulsora de los carismas que da origen a estos Movimientos exige una continua atención por parte del legislador eclesiástico y de los intérpretes de las normas canónicas que los regulan. Se fija este estudio en un aspecto que, en su singularidad, es-

tá lleno de sugerencias como punto de encuentro entre la vida consagrada y estos movimientos, llenos de una innegable vitalidad de cara al presente y al inmediato futuro de la vida y de la presencia de la Iglesia en el nuevo siglo.

Siguen dos estudios sobre las Asociaciones de fieles. Constituyen, al menos en germen, una página —importante e interesante— de Derecho comparado, concordatario y eclesiástico del Estado, con abundantes datos sobre la génesis y la realidad jurídica existente en ambientes socio-políticos tan distantes y tan diversos como Chile, en un continente donde se concentran esperanzas muy sólidas del futuro de la Iglesia, y de Polonia, un país de vieja tradición católica que ha amanecido a la libertad religiosa, durante tantos años prácticamente negada como un derecho fundamental de la persona.

De alguna manera en conexión con los estudios anteriores, se completa esta temática con un estudio, detallado y completo, sobre la normativa plural que regula el patrimonio cultural de la Iglesia. Se trata de un tema que afecta tanto a la Iglesia como al Estado, en cuanto que un equilibrado sistema normativo sobre ese patrimonio constituye una verificación del servicio a la persona.

Siguiendo una constante tradición de la Revista, se ofrece un Boletín Bibliográfico sobre los fundamentos teológicos del Derecho Canónico y se cierra el número con dos Notas de indudable interés, una sobre los trastornos psíquicos y la nulidad del matrimonio, con la presentación de un libro ciertamente importante, y otra sobre una Resolución y Decreto en torno a una cuestión debatida en el derecho de asociación en la Iglesia.

D. M.